

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de octubre de 1966 por la que se declara Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico la iglesia de Santa María de Junco, en Ribadesella (Oviedo).

Ilmo. Sr.: vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo en la que solicita la declaración de Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico a favor de la iglesia de Santa María de Junco, de Ribadesella, de la citada capital;

Resultando que remitida la propuesta para su informe reglamentario a la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional a ambos Organismos lo emiten en sentido favorable a su declaración;

Resultando que la iglesia de referencia, erigida en las postrimerías del siglo XIII conserva entre otros elementos su bello arco solio, así como pinturas tardías en sus muros interiores y en la bóveda del ábside. Es de una sola nave rematada por un ábside semicircular, cuyo tramo recto se cubre con bóveda de medio cañón y el resto con casquete esférico. Su arco solio, apeado en tres columnas, tiene bellísimos capiteles, que aunque góticos en su traza y composición tienen motivo del románico;

Considerando que han sido cumplidos todos los requisitos exigidos en el vigente Decreto de 22 de julio de 1958, por el que se creó esta categoría de Monumentos;

Considerando que de los informes resulta evidente que la iglesia de Santa María de Junco reúne los méritos suficientes para ser declarada Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico, con los beneficios y limitaciones que esto lleva consigo, debiendo quedar bajo la protección y vigilancia de la excelentísima Diputación de Oviedo en los términos que establece el citado Decreto de 22 de julio de 1958,

Este Ministerio ha resuelto declarar Monumento Provincial de Interés Histórico Artístico la iglesia de Santa María de Junco, en Ribadesella (Oviedo).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 14 de abril de 1967 por la que se nombran Vocales de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Eibar.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Presidencia de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Eibar al cesar voluntariamente como Vocales de la misma don Manuel Tellería y don Emiliano de la Torre, ambos Maestros Industriales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 60 del Reglamento orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Eibar, como miembros electivos propuestos por el Alcalde-Presidente, a don Angel Santamaría Fernández y a don Secundino Loidi Erquicia, Maestros Industriales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 20 de abril de 1967 por la que se dispone se adquiera en el ejercicio del derecho de tanteo un lienzo que representa La Santa Cena, cuya exportación fué solicitada por don Joaquín Lafuente en el precio de Veinticuatro mil pesetas (24.000).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por don Joaquín Lafuente, con domicilio en esta capital, calle del Prado, 20, fué solicitada de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, la oportuna autorización para exportar por la Aduana de Barajas un lienzo de la Santa Cena, que mide 74 por 91 centímetros, valorado en 24.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 13 de febrero último, acordó

proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la pieza en cuestión, ya que su exportación perjudicaría evidentemente el acervo del arte extranjero en España;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio declarado de veinticuatro mil pesetas (24.000,00) y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo señalado al efecto sin que fuese presentada alegación alguna.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo, previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera con destino al Museo del Estado que en su día se determine un lienzo de la Santa Cena, cuya exportación fué solicitada por don Joaquín Lafuente

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de veinticuatro mil pesetas (24.000,00), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como se haga entrega a ésta de la obra de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se adjudica definitivamente la subasta de las obras de construcción del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Quintanar de la Orden (Toledo).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de adjudicación provisional acordada por la mesa de contratación de las obras de construcción del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Quintanar de la Orden (Toledo), según proyecto redactado por el Arquitecto don Víctor Caballero Ungria, aprobado por Orden ministerial de 1 de marzo próximo pasado como consecuencia de la subasta celebrada en el día de hoy, en cumplimiento de la Orden de convocatoria de la misma, de fecha 22 del expresado mes de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 1 y 22 de abril).

Este Ministerio, conformándose con dicho acuerdo, ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la subasta de las obras de construcción del Instituto Técnico de Enseñanza Media de Quintanar de la Orden (Toledo), a «Garre y Ros, S. A.», con domicilio en Castellón, 118, de esta capital, por la cantidad de nueve millones novecientos cuarenta y tres mil quinientas treinta y una pesetas con setenta y cinco céntimos, lo que representa una baja del 21,24 por 100, equivalente a dos millones seiscientos ochenta y un mil treinta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos, con sujeción a las normas contenidas en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras a cargo del Departamento, particulares del proyecto, en la convocatoria de subasta y en la oferta del licitador

2.º Dentro del plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de esta Orden, se otorgará por la Dirección General de Enseñanza Media y el adjudicatario la correspondiente escritura pública ante el Notario designado en turno.

3.º El adjudicatario depositará previamente en la Caja General de Depósitos o en una sucursal de la misma, y a disposición de este Ministerio, la fianza definitiva de quinientas cuatro mil novecientos dos pesetas con cincuenta y ocho céntimos, equivalente al 4 por 100 del presupuesto de contrata, conforme a la

norma 10 de la convocatoria de subasta. Esta fianza definitiva podrá depositarse en metálico o en valores del Estado, al tipo que para este efecto señalan las disposiciones vigentes. En la escritura notarial se copiará íntegramente el resguardo del depósito y, en su caso, se consignarán las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o su fiador.

4.º En la escritura notarial se hará constar expresamente, entre las estipulaciones que tanto el presupuesto de la obra como los pliegos de condiciones generales facultativas y económicas se entienden formando parte del contrato. Se consignará especialmente la conformidad del adjudicatario con lo prevenido en la norma 13 de la Orden de convocatoria.

5.º El plazo para la terminación de la totalidad de las obras es como máximo el de dos años a partir de su comienzo, y éste, a su vez, se efectuará dentro de los veinte días naturales siguientes al de la firma de la escritura de adjudicación a que se refiere el apartado 2.º de esta Orden.

6.º El adjudicatario habrá de abonar los gastos de la inserción del anuncio de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo». También serán de su cuenta los honorarios de la Mesa, los de los Notarios autorizantes del acta matriz de la subasta y de la escritura de contrata y de las copias de cada una de ellas que sean necesarias y demás gastos que ocasione la subasta, así como el pago de cuantos impuestos graven esta contrata y su formalización, incluido el Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas de conformidad con lo estatuido en el artículo primero del Decreto 221/1965 de 11 de febrero, sin que, por tanto, pueda ser éste repercutido como partida independiente del presupuesto.

7.º Igualmente quedará obligado a asegurar estas obras por el importe íntegro de la cifra de adjudicación durante el plazo que dure su ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición de que si bien el contratista la suscribe con este carácter es requisito indispensable, en caso de siniestro, que el importe íntegro de la indemnización se ingrese en la Caja General de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que se vaya realizando previas las certificaciones facultativas así como los demás trabajos de la adaptación.

8.º El importe de la contrata, así como los honorarios de los señores Arquitecto y Aparejador, se abonará con cargo al crédito consignado en el capítulo 6.º, artículo 1.º, grupo 1.º, del presupuesto de gastos del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa la presentación mensual de certificación de obra ejecutada, con deducción de la baja ofrecida y cuentas de honorarios facultativos, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 5 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita referente al Catedrático de Universidad don Jesús Prados Arrarte.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Prados Arrarte, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, el Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Que estimando el recurso contencioso interpuesto por don Jesús Prados Arrarte y anulando la "liquidación de sueldo, trienios y pagas extraordinarias" de 30 de septiembre de 1965, declaramos el deber de la Administración de dictar en su lugar una nueva liquidación, por los mismos conceptos, en la que se reconozcan al actor los nueve trienios que corresponden a la antigüedad de 4 de abril de 1936, fecha de su ingreso en el Cuerpo de Catedráticos de Universidad; sin haber pronunciamientos sobre costas.»

En su consecuencia, este Ministerio ha dispuesto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Nuestra Señora del Camino», de Santa Lucía de Gordón (León), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Nuestra Señora del Camino», establecido en Santa Lucía de Gordón (León);

Resultando que completado el expediente fue remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 10 de enero último, manifiesta que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría que solicita, y que el Rectorado de la Universidad de Oviedo en 14 de dicho mes informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen de 5 de abril de 1967, propone clasificar el Colegio «Nuestra Señora del Camino», de Santa Lucía de Gordón (León), como Autorizado de Grado Elemental;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953.

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Nuestra Señora del Camino», de Santa Lucía de Gordón (León), en la categoría de Autorizado de Grado Elemental.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 8 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de mayo de 1967 por la que se clasifica al Colegio de Enseñanza Media femenino «Madre Janera», de Utrera (Sevilla), en la categoría de Autorizado de Grado Superior.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «Madre Janera», establecido en Virgen de la Consolación, número 14, de Utrera (Sevilla);

Resultando que completado el expediente fue remitido a la Inspección de Enseñanza Media, la cual, en 14 de febrero próximo pasado informa que el Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría que solicita y que el Rectorado de la Universidad de Sevilla en 16 de los mismos informa en el mismo sentido;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en su dictamen de 19 de abril último propone clasificar el Colegio «Madre Janera», femenino, de Utrera (Sevilla), como autorizado de Grado Superior;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros de Oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptuado en los artículos 33 y 34 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953

Este Ministerio ha acordado clasificar al Colegio de Enseñanza Media femenino «Madre Janera», de Utrera (Sevilla), en la categoría de Autorizado de Grado Superior

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 9 de mayo de 1967 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en distintas localidades

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de nuevas Escuelas solicitadas en beneficios de los intereses de la enseñanza y los favorables informes emitidos que existe crédito consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria por las que serán acreditadas las indemnizaciones correspondientes a la casa-habitación:

Alava

Una mixta en Ibarra, del Ayuntamiento de Aramayona.

Dos unidades de niños en la Graduada «La Florida», la que quedará con dirección sin curso y .9 unidades (siete de niños, seis de niñas, cinco de párvulos y una de enseñanza especial), en el casco del Ayuntamiento de Vitoria

Una unidad de niños en el Colegio de Prácticas del casco del Ayuntamiento de Vitoria.